



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso señala que la parte demandante puede desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, continua la norma que el auto que acepta la solicitud hace tránsito a cosa juzgada respecto de las pretensiones desistidas, cuando, al haber existido sentencia desfavorable a las pretensiones, esta hubiera tenido este efecto.

El artículo 315 nos señala las personas que no pueden desistir de lo pedido, y el artículo 316 nos señala de que actos se puede desistir y de cómo el desistimiento conlleva condena en costas, excepto cuando haya acuerdo entre las partes sobre el mismo, o no haya oposición de la contraparte, cuando el desistimiento se hizo con esa condición.

Tenemos que, en el presente caso, se presenta escrito de desistimiento de pretensiones en las que el apoderado tiene facultad expresa para ello, y sin ninguna consideración respecto de las costas, razón por la cual se procederá conforme lo señala el artículo 316.

Ahora bien, respecto de la condena en costas debe decirse que, si bien el artículo 316 señala que se debe condenar en costas, el artículo 365 señala que solo hay condena en costas cuando en el expediente aparezcan que se causaron.

El apoderado de la activa solicita la terminación del presente proceso con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, sin que haga alusión que la misma es condicionada al no pago de costas; ahora bien, siendo que el presente proceso es de jurisdicción voluntaria, no hay lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO